

# Dra. Mariela Pozo Acosta

0000001



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

1 ESCRITURA No. 10730

2

3

4

5

6

7

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

8

9

CONSTRUCRETO COMPAÑIA LIMITADA

10

11

OTORGADA POR

12

13

DORIS IVONNE VALENCIA ARIAS

HAROLD DAVID JARRIN MORA

Y

NEWTON MARCELO MORENO PRAMATAROVA



18

CUANTÍA.- USD 400,00

19

20

A.R.P

21

DI COPIAS

22

23

En la ciudad de Quito Distrito Metropolitano capital de la República del

24

Ecuador hoy día catorce de septiembre del año dos mil once, ante mí la

25

Notaria Trigésima Primera del Cantón Quito, doctora MARIELA POZO

26

ACOSTA, comparece a la celebración del presente acto la Doctora Doris

27

Ivonne Valencia Arias, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil

28

casada, con separación de bienes, mayor de edad, de actividad abogada

1 en libre ejercicio profesional, el Ingeniero Harold David Jarrín Mora, de  
2 nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, empleado privado y el  
3 Ingeniero Newton Marcelo Moreno Pramatarova, de nacionalidad  
4 ecuatoriana, de estado civil casado, empleado privado, todos domiciliados  
5 en el Distrito Metropolitano de Quito, por sus propios y personales  
6 derechos, y, hábiles cuanto en derecho se requiere para contratar, a  
7 quienes de conocer doy fe por los documentos que me presentan  
8 quienes solicitan, que eleve a escritura pública la minuta que me  
9 entregan cuyo tenor es este: "SEÑORA NOTARIA:- En el Registro de  
10 Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución  
11 de compañía al tenor de las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA:  
12 Comparecientes.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura; la  
13 Doctora Doris Ivonne Valencia Arias, de nacionalidad ecuatoriana, de  
14 estado civil casada, con separación de bienes, mayor de edad, de  
15 actividad abogada en libre ejercicio profesional, el Ingeniero Harold David  
16 Jarrín Mora, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado,  
17 empleado privado y el Ingeniero Newton Marcelo Moreno Pramatarova, de  
18 nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, empleado privado, todos  
19 domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, por sus propios y  
20 personales derechos, y, hábiles cuanto en derecho se requiere para  
21 contratar.- CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES.- CAPÍTULO  
22 PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO  
23 Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.- ARTÍCULO PRIMERO: Denominación.-  
24 La Compañía se denominará CONSTRUCRETO COMPAÑÍA LIMITADA y  
25 podrá realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación.-  
26 ARTÍCULO SEGUNDO: Objeto Social.- El objeto de la sociedad es el  
27 siguiente: a) Ejercer, con fines comerciales, representaciones y  
28 franquicias nacionales e internacionales de todo tipo de bienes y servicios

# Dra. Mariela Pozo Acosta

0000002



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

- 1 para la construcción b) Fabricar productos de hormigón y concreto para la  
2 construcción de todo tipo de obras de ingeniería, ya sean estas urbanas,  
3 viales, edificaciones; construcción de puentes, presas, puertos y  
4 aeropuertos, c) Instalar plantas para la fabricación de materiales de  
5 construcción, tales como el hormigón, ya sea por cuenta propia o por  
6 delegación de terceros; d) Elaborar elementos de hormigón, estructuras  
7 de hierro y todo elemento, parte o componente para la construcción; e)  
8 Contratar y ejecutar obras de ingeniería de todo tipo; f) Diseñar, promover  
9 y construir proyectos de vivienda, oficinas y locales comerciales, ya sea  
10 en forma directa o a través de asociaciones con otras personas naturales  
11 o jurídicas, o por medio de la constitución de consorcios creados para tal  
12 efecto de acuerdo con la Ley; g) Administrar obras de ingeniería,  
13 administración de proyectos de construcción, diseño arquitectónico, de  
14 interiores, modulares; planificación de obras, asesoría en proyectos de  
15 ingeniería y arquitectura así como actividades relacionadas; h) Comprar,  
16 vender, comercializar, distribuir, promover, importar y exportar todo tipo  
17 de bienes, insumos, materia prima, químicos, equipos e instrumentos,  
18 vehículos, partes, piezas, repuestos, tecnología, sistemas, entre otros,  
19 para la industria de la construcción; i) Comprar, vender o adquirir a  
20 cualquier título, toda clase de bienes inmuebles; j) Invertir en empresas o  
21 constituir nuevas de la misma índole o negocios afines; k) Intervenir en  
22 contratos de compraventa, enajenación, alquiler, arrendamiento,  
23 anticresis, corretaje, agenciamiento, administración y representación sin  
24 límites de bienes propios o de terceros, ya sean personas naturales o  
25 jurídicas incluyéndose toda clase de bienes muebles e inmuebles,  
26 urbanos o rurales, excepto el arrendamiento mercantil o leasing; l) Aceptar  
27 y tomar a su cargo consignaciones, comisiones, agencias y  
28 representaciones de casas productoras o comerciales del país o del



1 exterior; m) Prestar asesoría técnica y comercial en la industria de la  
2 construcción, para toda persona natural o jurídica, ya sea pública o  
3 privada; n) Enajenar, permutar, constituir gravámenes y en general  
4 celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, siempre  
5 que se relacionen con su objeto social; o) Asociarse con otras personas,  
6 naturales o jurídicas, cuya actividad sea similar o complementaria a la  
7 suya, y formar consorcios en caso de considerarlo necesario; p)  
8 Establecerse como empresa dentro de Zonas Especiales de Desarrollo  
9 Económico previo el cumplimiento de los requisitos legales; q) Realizar,  
10 para el cumplimiento de su objeto social, toda clase de actos civiles,  
11 mercantiles, comerciales, industriales o de servicios y asesoría no  
12 prohibidos por las leyes; r) Adquirir acciones, participaciones o derechos  
13 de compañías existentes o promover la constitución de nuevas compañías  
14 privadas, participando como parte en el contrato constitutivo o  
15 fusionándose con otra o transformándose en una Compañía distinta  
16 conforme lo disponga la Ley; s) Abrir toda clase de cuentas corrientes  
17 sean comerciales o bancarias, otorgar o solicitar garantías bancarias  
18 aceptadas en el mercado, como medio para el cumplimiento de su objeto  
19 social; t) Participar en toda clase de licitaciones o concursos con el  
20 Estado, ya sea sola, formando consorcios con compañías nacionales o  
21 extranjeras, o asociándose con compañías existentes o que se fueren a  
22 constituir.- En general la compañía podrá realizar todo acto y celebrar todo  
23 contrato permitido por la Ley, que tenga relación con su objeto social.

24 **ARTÍCULO TERCERO: Nacionalidad, Domicilio y Duración.-** La Compañía  
25 **es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es el Distrito Metropolitano**  
26 **de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del**  
27 **país. La duración de la Compañía será de treinta (30) años contados a**  
28 **partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil; este**

# Dra. Mariela Pozo Acosta

0000003



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

1 plazo podrá prorrogarse o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su  
2 cumplimiento, por cualquiera de las causas señaladas en este Estatuto  
3 Social y en el Artículo Trescientos Sesenta y Uno de la Ley de Compañías.-  
4 **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y SU INTEGRACIÓN.-**  
5 **ARTÍCULO CUARTO: Capital Social.-** El capital social de la compañía será  
6 de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
7 NORTEAMÉRICA (USD 400), dividido en cuatrocientas participaciones  
8 iguales, acumulativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de  
9 los Estados Unidos de Norteamérica (US \$1,00) cada una.- El capital  
10 social de la Compañía se integra en numerario. El cuadro de integración  
11 de capital es el siguiente:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL EN NUMERARIO	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
DORIS VALENCIA ARIAS	US\$ 134	US\$ 134	134	33.50
NEWTON MORENO P.	US\$ 133	US\$ 133	133	33.25
HAROLD JARRIN MORA	US\$ 133	US\$ 133	133	33.25
TOTAL:	US\$ 400	US\$ 400	400	100

12 El aporte en numerario de los socios se encuentra totalmente pagado y  
13 ha sido depositado en la Cuenta de Integración de Capital abierta a  
14 nombre de la Compañía en el Banco del Pichincha, conforme consta del  
15 certificado que se adjunta. **ARTÍCULO QUINTO: De las Aportaciones.-**  
16 Las participaciones gozan de iguales derechos y los beneficios de la  
17 Compañía se repartirán a prorrata de las participaciones sociales  
18 totalmente pagadas, una vez efectuadas las segregaciones, las  
19 deducciones previstas en las leyes y deducidos todos los gastos, cargas  
20 sociales y las amortizaciones de impuestos, tributos, tasas e intereses  
21 de acuerdo con la Ley.- **ARTÍCULO SEXTO: Certificados de Aportación.-**

1 Los certificados de aportación tienen el carácter de no negociables y se  
2 expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías .  
3 Deberán ser firmados por el Presidente y por el Gerente General de la  
4 Compañía. La Compañía llevará un libro de participaciones en el cual se  
5 registrarán las participaciones de propiedad de cada socio y será  
6 firmado por el Presidente y por el Gerente General.- ARTÍCULO  
7 SÉPTIMO: Transferencia de participaciones.- Los socios podrán ceder  
8 sus participaciones en beneficio de otro u otros socios de la Compañía  
9 o de terceros, previo consentimiento unánime de todo el capital social,  
10 cumpliendo para el efecto lo que determina la Ley de Compañías.-  
11 ARTÍCULO OCTAVO: Aumento de Capital.- Acordado el aumento del  
12 capital social de acuerdo con lo señalado en la Ley de Compañías, los  
13 socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus  
14 aportes sociales.- CAPÍTULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.-  
15 ARTÍCULO NOVENO: Gobierno y Administración.- La Compañía estará  
16 gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente  
17 General y el Presidente.- ARTÍCULO DÉCIMO.- Junta General.- La Junta  
18 General de Socios legalmente convocada y reunida es la autoridad  
19 máxima de la Compañía , con amplios poderes para resolver todos los  
20 asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones  
21 que juzgue conveniente en defensa de la misma.- ARTÍCULO DÉCIMO  
22 PRIMERO: Atribuciones de la Junta General.- Son atribuciones de la  
23 Junta General, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las  
24 siguientes: a) Elegir y remover por las causas legales y de conformidad  
25 con la Ley al Presidente y al Gerente General de la Compañía, quienes  
26 durarán dos (2) años en sus funciones pudiendo ser reelegidos; b)  
27 Nombrar y remover a los Comisarios de la Compañía, y fijar sus  
28 remuneraciones; c) Conocer anualmente el balance general, las cuentas

# Dra. Mariela Pozo Acosta

0000004



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO



1 de resultados y los informes que deberán presentar el Gerente General y  
2 el Comisario; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios  
3 sociales; e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social,  
4 la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general  
5 acordar todas modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos  
6 sociales; f) Fijar la remuneración del Gerente General, así como elegir,  
7 remover y fijar la retribución de los demás funcionarios cuyo  
8 nombramiento le sea reservada; g) Acordar la exclusión del socio o  
9 socios, de acuerdo a las causales establecidas por la Ley; h) Disponer  
10 que se entablen las acciones correspondientes en contra de los  
11 administradores y socios de la Compañía, conforme a la Ley; i) Autorizar  
12 al Gerente General la suscripción de cualquier operación, acto o  
13 contrato que grave los bienes de la compañía; y, j) Ejercer las demás  
14 atribuciones que el correspondan según la Ley, Resoluciones de la  
15 Superintendencia de Compañías y el presente Estatuto Social.  
16 **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Clases de Juntas.-** Las Juntas  
17 Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias, sin perjuicio de  
18 lo dispuesto en el Artículo Doscientos Treinta y Ocho de la Ley de  
19 Compañías.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos  
20 una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año  
21 calendario, para aprobar las cuentas y balance, estado de resultados, los  
22 informes de los Administradores y del Comisario, los informes de  
23 auditoría externa, en los casos que proceda, resolver acerca de la  
24 distribución de las utilidades, de la amortización de las partes sociales y  
25 para considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día,  
26 de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. Las Juntas  
27 Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año cuando fueren  
28 convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

1 Tanto las Juntas Ordinarias como Extraordinarias se reunirán en el  
2 domicilio principal de la Compañía, salvo cuando se trate de Juntas  
3 Universales.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Juntas Universales.- La  
4 Junta Universal se entenderá legalmente convocada y válidamente  
5 constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio  
6 nacional, siempre que esté representado todo el capital social y que los  
7 asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los  
8 asuntos que se tratarán en ella. El acta deberá ser suscrita por todos los  
9 asistentes bajo pena de nulidad.-/ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-  
10 Convocatoria.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán  
11 convocadas por el Presidente o el Gerente General mediante  
12 comunicaciones escritas que se enviarán a las direcciones registradas  
13 por los socios con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta.-  
14 ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Presidencia y Secretaría.- Actuarán como  
15 Presidente y Secretario de la Junta General el Presidente y el Gerente  
16 General de la Compañía o, a falta de cualquiera de ellos, la persona que  
17 la misma Junta General designare para el efecto.- ARTÍCULO DÉCIMO  
18 SEXTO.- Quórum de Instalación.- La Junta General no podrá  
19 considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera  
20 convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad  
21 del capital social. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera  
22 convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda  
23 convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse  
24 así en la referida convocatoria. Los socios podrán concurrir a las Juntas  
25 Generales personalmente o por medio de representante acreditado  
26 mediante carta poder para cada Junta o a través de poder general.-  
27 ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Mayoría.- Las decisiones de las Juntas  
28 Generales serán tomadas por mayoría absoluta de los socios presentes,

# Dra. Mariela Pozo Acosta

0000005



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

1 salvo disposición en contrario de la Ley o los Estatutos Sociales. Los  
2 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTÍCULO  
3 DÉCIMO OCTAVO: Actas y Expedientes.- Las actas de las Juntas  
4 Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o  
5 computadora, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con  
6 numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente de la Junta y  
7 el Secretario y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario. Se  
8 abrirá un expediente por cada Junta General, en el que se insertarán  
9 copia certificada por el Secretario del Acta correspondiente y los  
10 documentos que fueron objeto de análisis y discusión en la Junta  
11 General.- - ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Administración.- La Sociedad  
12 será administrada por el Presidente y el Gerente General.- ARTÍCULO  
13 VIGÉSIMO.- Atribuciones del Presidente.- El Presidente será elegido por  
14 la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a)  
15 Presidir las sesiones de la Junta General; b) Suscribir conjuntamente  
16 con el Gerente General los certificados de aportación emitidos y las  
17 actas de las sesiones de la Junta General; c) Cuidar la ejecución y  
18 cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; d) Administrar y  
19 gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las  
20 facultades que provengan de la ley de Compañías y este Estatuto Social;  
21 e) Comprar toda clase de materias primas, materiales, implementos y  
22 todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la  
23 Compañía, en sustitución del Gerente General; f) Conferir poderes  
24 generales que tendrán relación con los negocios sociales de la  
25 Compañía, previa autorización de la Junta General y conferir poderes de  
26 procuración judicial sin autorización de la Junta General, en sustitución  
27 del Gerente General; g) Suscribir todo acto o contrato sobre adquisición  
28 de bienes muebles o inmuebles, previa autorización de la Junta General;



QUITO

1 h) Subrogar al Gerente General en ausencia temporal o definitiva de  
2 éste; i) Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente  
3 Estatuto Social.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Atribuciones del**  
4 **Gerente General.- El Gerente General será nombrado por la Junta**  
5 **General de Socios y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a)**  
6 **Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente; b) Dirigir**  
7 **la administración todos los negocios y operaciones de la compañía con**  
8 **las atribuciones y limitaciones señaladas en Ley y en este Estatuto; c)**  
9 **Firmar a nombre de la compañía todo tipo de contratos comerciales con**  
10 **respecto al objeto social de la compañía y de manera especial al**  
11 **ejercicio de representaciones o franquicias nacionales o internacionales**  
12 **que impliquen el uso y usufructo de marcas, nombres comerciales,**  
13 **patentes, procedimientos industriales o comerciales, relacionados con la**  
14 **venta de bienes o prestación de servicios para la construcción. d) Abrir**  
15 **cuentas corrientes en bancos autorizados por sistema financiero**  
16 **nacional y girar cheques para el pago de las obligaciones de la**  
17 **Compañía; e) Aceptar y endosar letras de cambio y otros valores**  
18 **negociables a nombre y por cuenta de la compañía, previa autorización**  
19 **de la Junta General de Socios; f) Firmar contratos de préstamos de**  
20 **acuerdo con la Ley, previa aprobación de la Junta General; g) Comprar,**  
21 **vender e hipotecar inmuebles, en general intervenir en todo acto o**  
22 **contrato que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos,**  
23 **previa autorización de la Junta General de Socios; h) Invertir, a nombre**  
24 **de la compañía, en acciones, participaciones o derechos de otras**  
25 **compañías previa autorización de la Junta General de Socios; i) Conferir**  
26 **poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la**  
27 **Compañía, previa autorización de la Junta General de Socios; j) Conferir**  
28 **poderes especiales para uno o varios negocios individualmente**



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

1 considerados, previa autorización de la Junta General de Socios, así  
2 como también conferir poder de procuración judicial, sin previa  
3 autorización de la Junta General de Socios; k) Tener bajo su  
4 responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la  
5 contabilidad y archivos de la compañía; l) Llevar los Libros de Actas y  
6 Expediente de Actas de la Compañía; m) Firmar junto con el Presidente  
7 los certificados de aportaciones emitidos; n) Presentar anualmente a la  
8 Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo  
9 cuentas, balances y más documentos pertinentes; o) Presentar  
10 semestralmente un balance de comprobación al Comisario y entregarle,  
11 anualmente, y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la  
12 Junta General de Socios, un ejemplar del balance general, del estado de  
13 pérdidas y ganancias y sus anexos; p) Elaborar el presupuesto anual y el  
14 plan general de actividades de la compañía; q) Suscribir cualquier  
15 operación, acto o contrato que grave los bienes de la compañía requerirá  
16 la autorización de la Junta General de Socios; r) Ejercer todas las  
17 facultades necesarias para el buen manejo y administración de la  
18 Compañía, en función de las atribuciones y deberes determinados en la  
19 Ley y en este Estatuto Social. **CAPÍTULO CUARTO.- DISPOSICIONES  
20 COMUNES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Período de Designación.-  
21 El Presidente y el Gerente General de la compañía podrán ser o no socio  
22 de ésta, y serán elegidos por períodos de dos (2) años debiendo  
23 permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al  
24 término de dicho período podrán ser reelegidos por otro nuevo período,  
25 y así indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:**  
26 **Subrogaciones.-** En caso de ausencia o incapacidad del Presidente, será  
27 reemplazado por el Gerente General, con todas las facultades que  
28 correspondan al Presidente. En caso de ausencia o incapacidad,

1 temporal o definitiva, del Gerente General, lo reemplazará  
2 provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente.-  
3 **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Nombramientos.-** Se designa al  
4 Ingeniero Harold David Jarrín Mora con cédula de ciudadanía número  
5 cero cuatro cero cero nueve seis nueve nueve cinco guión dos  
6 (040096995-2) como GERENTE GENERAL de la Compañía y al Ingeniero  
7 Washington Paúl Pérez Santillán con cédula de identidad número uno  
8 siete cero nueve seis cero siete dos ocho guión cinco (170960728-5)  
9 como PRESIDENTE de la Compañía, para ambos por el período  
10 estatutario de dos años. **CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO**  
11 **ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y**  
12 **LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Ejercicio Económico.-  
13 El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno (31) de  
14 diciembre de cada año, salvo estipulación legal en contrario.- **ARTÍCULO**  
15 **VIGÉSIMO SEXTO.-** Fondo de reserva y utilidades.- La Compañía de  
16 acuerdo con la ley, formará un fondo de reserva hasta que éste alcance  
17 por lo menos al veinte y cinco por ciento (25%) del capital social; para lo  
18 cual, segregará de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio  
19 económico, un cinco (5%) por ciento. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-**  
20 **Comisarios.-** La Junta General designará por el periodo de un (1) año, un  
21 comisario principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes,  
22 atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les  
23 fije la Junta General de Socios.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-**  
24 **Liquidador.-** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no  
25 habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las  
26 funciones de Liquidador. Más de haber oposición a ello, la Junta General  
27 elegirá un liquidador señalándole sus facultades.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**  
28 **NOVENO.-** Aplicación de la Ley.- En todo lo que no estuviere previsto en



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7379490  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: OLIVO MARTINEZ HECTOR ADOLFO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/08/2011 11:34:00

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**CONSTRUCRETO CIA. LTDA.**  
**APROBADO**

**SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 07/10/2011**

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ**  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

Quito, 2011/09/14

Mediante comprobante No.- 169547991 HECTOR ADOLFO OLIVO MARTINEZ

Con Cédula de Identidad: 501347801 consignó en este Banco la cantidad de: 400

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: CONSTRUCRETO CIA. LTDA que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	USD
1	VALENCIA ARIAS DORIS IVONNE	1711420828	\$ 134.00 /	usd
2	MORENO PRAMATAROVA NEWTON MARCELO	1712156296	\$ 133.00 /	usd
3	JARRIN MORA HAROLD DAVID	0400989952	\$ 133.00 /	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
<b>TOTAL</b>			\$ <u>400.00</u>	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

*Atentamente*  
  
 \_\_\_\_\_  
**FIRMA AUTORIZADA**  
**AGENCIA**

COPIA INTEGRAL

NACI.	MATRI.	DEFU.
-------	--------	-------

0000008

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CON SUBINSCRIPCION  
AL REVERSO

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 1 Pág. 137 Acta 137

En San Antonio provincia de Pichincha hoy día Veinte y Uno de Octubre de mil novecientos Noventa y Cinco

El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extendiendo la presente acta del matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: WASHINGTON PAUL PEREZ SANTILLAN nacido en SAN ANTONIO DE P. el 15 de Octubre de 1973, de nacionalidad Ecuatoriana, de profesión Estudiante, con Cédula Nº 170960728-5 domiciliado en San Antonio de Pch., de estado anterior Soltero; hijo de Jorge Gabriel Pérez y de Gladys Santillán

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: BORIS IVONNE VALENCIA ARIAS nacida en QUITO el 21 de Enero de 1977, de nacionalidad Ecuatoriana, de profesión Estudiante con Cédula Nº 171142082-6, domiciliada en San Antonio de Pch., de estado anterior Soltera; hija de Graciela Esperanza Arias y de Victor Enrique Valencia

LUGAR DEL MATRIMONIO: San Antonio de Pcha. FECHA: 21 de Octubre de 1995

En este matrimonio reconocieron a su hijo llamado

OBSERVACIONES:

Los contrayentes son mayores de edad.

FIRMAS

*[Signature]*

*[Signature]*

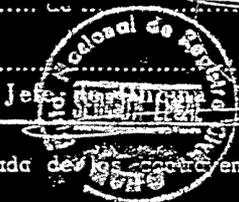
AÑO 20... ACTA 2

*[Handwritten notes and stamps]*



DEPARTAMENTO NACIONAL DE REGISTRO CIVIL, QUITO, 28 de Abril de 2006. RAZÓN: Mediante escritura pública celebrada ante el Notario Públicos TRIGESIMO CUARTO DEL CANTON QUITO, de fecha 17 de Abril de 2005, SE DECLARA DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL formada por los conyuges WASHINGTON PAUL PEREZ SANTILLAN Y DORIS IVONNE VALENIA RIASA De conformidad con el artículo #13 del ART 18 de la Ley Notarial reformada, expedida el 5 de NOV de 1998, Documento que se archiva con el # 2006-17689 - 2.º D.P/G.L.E. EL JEFE DE LA SECCION LEGAL

f) .....



La separación conyugal judicialmente autorizada de los conyuges del presente matrimonio, fue declarada mediante sentencia del Juez ..... con fecha ..... cuya copia se archiva.

f) .....

Jefe de Oficina

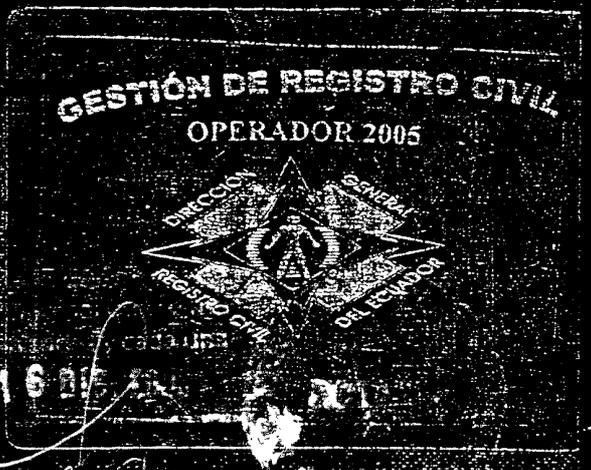
Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez ..... con fecha ..... cuya copia se archiva. .... de ..... de 1.9.....

f) .....

Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

ESPACIO PARA TIMBRES



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

0000009

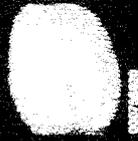


CÉDULA DE No. **1712156296**  
**CIUDADANA**  
APELLIDOS Y NOMBRES  
**MORENO PRAMATAROVA  
NEWTON MARCELO**  
LUGAR DE NACIMIENTO  
**Buenos Aires**  
**SOL**  
FECHA DE NACIMIENTO **1973-12-10**  
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
SEXO **M**  
ESTADO CIVIL **Casado**  
**ISABEL MARIA  
VILLAMAR TUMBACO**



INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ING. CIVIL**  
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **MORENO QUIROLA MANUEL**  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **GUEORGUIEVA PRAMATAROVA KALINA**  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**QUITO**  
**2011-09-06**  
FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2021-09-06**

V2143V4242



*[Signature]*

*[Signature]*

DIRECTOR GENERAL

PRIMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/09/2011

190-0060  
NÚMERO

1712156296  
CÉDULA

**MORENO PRAMATAROVA NEWTON  
MARCELO**

PICHINCHA  
PROVINCIA  
BINALCAZAR  
PARROQUIA

QUITO

DISTRITO

ZONA

( ) PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA



# Dra. Mariela Pozo Acosta



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

1 los presentes estatutos se sujetará a la Ley de Compañías en vigencia y  
2 demás leyes de la República del Ecuador.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO:  
3 Jurisdicción.- Las partes acuerdan que cualquier controversia derivada  
4 del cumplimiento, interpretación y ejecución del presente contrato,  
5 renunciando domicilio y se sujetan a las disposiciones establecidas a la  
6 Ley de Arbitraje y Mediación y a los jueces árbitros del Centro de  
7 Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito.- CAPITULO  
8 SEXTO.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Queda facultado el Doctor Héctor  
9 Adolfo Olivo Martínez para solicitar la correspondiente aprobación de la  
10 escritura pública de constitución y para la aprobación de todas las  
11 diligencias relacionadas con el perfeccionamiento e inscripción en el  
12 Registro Mercantil, según las leyes de la República del Ecuador sobre la  
13 materia.- PODER ESPECIAL.- Los socios de la Compañía otorgan a favor  
14 del Dr. Héctor Adolfo Olivo Martínez con cédula de ciudadanía número  
15 cero cinco cero uno tres cuatro siete ocho cero guión uno (050134780-1)  
16 y / o Señorita Geovanna Carolina Puentes Alarcón con cédula de  
17 ciudadanía número uno siete uno siete seis tres nueve ocho cero nueve  
18 (1717639809) poder especial para que realice todos los trámites y  
19 diligencias necesarias conforme a la Ley, tendientes a cumplir todos los  
20 requisitos legales y obtener el Registro Único de Contribuyente de la  
21 Compañía ante el Servicio de Rentas Internas, suscribir el mismo y  
22 recibirlo de parte de la Administración Tributaria. Usted señor notario  
23 se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez  
24 y pleno efecto del presente instrumento público; Firma.- Doctor Hector  
25 Adolfo Olivo Martínez, Abogado con matrícula profesional número tres  
26 ocho nueve nueve del Colegio de Abogados de Pichincha"- Hasta aquí  
27 la minuta que el compareciente la ratifica en todas sus partes.- Se  
28 cumplieron los preceptos legales del caso; y leída que fue esta

0000010

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA



ESTADO DE CIUDADANA ✓

171142082-8

VALENCIA ARIAS  
DORIS IVONNE

ESTADO DE LA CIUDADANA

PROVINCIA  
QUITO  
SANTA FRISCA

FECHA DE NACIMIENTO: 1977-01-21

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: F

ESTADO CIVIL: Casada  
WASHINGTON PAUL  
PEREZ SANTILLAN ✓



SUPERIOR

DR. JURISPRUDENCIA

E3333V1222

VALENCIA VALENZUELA VICTOR ENRIQUE

ARIAS CORDOVA DRACIELA ESPERANZA

QUITO  
2018-09-20

2020-09-20



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CBEI  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE YETIADONIA  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2018/2020

326-8037  
NÚMERO

171142082-8  
CEDULA

VALENCIA ARIAS DORIS IVONNE

PICHINCHA  
PROVINCIA  
CAYAMBE  
BARBACOA

CAYAMBE  
CANTÓN  
ZONA

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACION Y VOTACION



CIUDADANIA  
JARRIN DIAZ EDGAR ANIBAL  
EUGENIO P. VILLACORVA  
CANTON  
TILMARI  
FECHA DE NACIMIENTO 1975-01-12  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
ESTADO  Casado  
PRIMOGENITO SILVANA L. VELASCO VELASCO



IMPRESION SUPERIOR  
REGISTRO CIVIL

JARRIN DIAZ EDGAR ANIBAL  
MORA ALMEIDA MERCEDES YOLANDA  
LAGO AGRO  
2011-01-08  
2021-01-08

*[Signature]*

*[Signature]*



Quito, 1 de julio del 2011

CERTIFICADO

La Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, extiende el presente certificado provisional de las elecciones del Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo del 2011 al señor(a):

*HAMLO JARRIN TORO*

portador(a) de la cédula de ciudadanía *0400969952*, válido por 60 días para cualquier trámite tanto público como privado, y que sustituye al certificado de votación.

Este documento deberá ser canjeado una vez que el Consejo Nacional Electoral expida las especies valoradas del proceso electoral.

El presente certificado es gratuito.

Atentamente,

*[Signature]*

Edmo Muñoz Berrezuela  
SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE  
PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Nº 015933



1 escritura íntegramente al otorgante por mi la Notaria, aquellos se  
2 ratifican en todo lo expuesto, y firman, conmigo en unidad de acto de  
3 todo lo cual doy fe.-

4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15

DRA. DORIS IVONNE VALENCIA ARIAS,

C. C. 711420826

ING. HAROLD DAVID JARRIN MORA,

C. C. 040096995 -2



ING. NEWTON MARCELO MORENO PRAMATAROVA

C. C. 171215629-6.

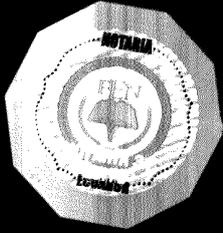
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

LA NOTARIA

DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA  
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE  
CONSTITUCION DE COMPAÑIA CONSTRUCRETO COMPAÑIA  
LIMITADA OTORGADA POR DORIAS IVONNE VALENCIA  
ARIAS, HAROLD DAVID JARRIN MORA Y NEWTON MARCELO  
MORENO PRAMATAROVA. DEBIDAMENTE FIRMADA Y  
SELLADA EN QUITO A QUINCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS  
MIL ONCE. ARP



NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA  
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
LA NOTARIA  
Dra. MARIELA POZO ACOSTA  
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO  
Dra. MARIELA POZO ACOSTA  
QUITO

RAZON:- Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de  
Compañías en su Resolución número SC.IJ.DJC.Q.11.004434 de fecha cinco  
de Octubre del año dos mil once, se tomó debida nota al margen de la  
Escritura Matriz de Constitución de la Compañía " CONSTRUCRETO CIA.  
LTDA." de fecha catorce de Septiembre del año dos mil once, la Aprobación de  
la Constitución de la Compañía antes mencionada, cuyo testimonio  
debidamente certificado antecede. -

LA NOTARIA,

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA  
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
a 20 de Octubre del 2011  
Dra. MARIELA POZO ACOSTA  
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Dirección Nacional de R  
Regist

P...

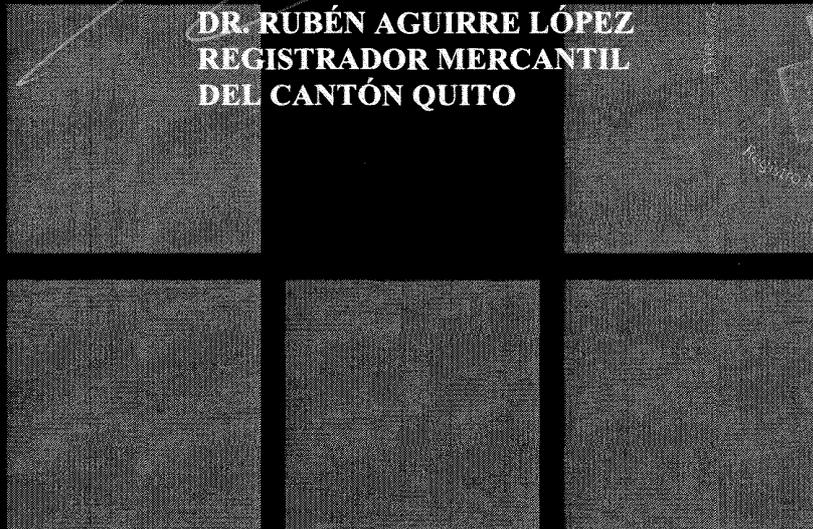


**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 05 de octubre de 2.011, bajo el número **3594** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CONSTRUCRETO CÍA. LTDA.**", otorgada el catorce de septiembre del año dos mil once, ante la Notaria **TRIGÉSIMO PRIMERA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. MARIELA POZO ACOSTA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2031**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **046588**.- Quito, a veintiuno de octubre del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RA/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000013



OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

274440

Quito, 26 de octubre de 2011

Señores

**BANCO PICHINCHA**

Ciudad.-

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCRETO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



**Dr. Víctor Cevallos Vásquez**  
**SECRETARIO GENERAL**



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.11.004434**

0000014

**Dr. Oswaldo Noboa León**  
**DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS**

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Trigésimo Primero** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **14 de Septiembre de 2011**, que contienen la constitución de la compañía **CONSTRUCRETO CIA. LTDA.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2011.4234 de 04 de octubre de 2011, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **CONSTRUCRETO CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 05 de Octubre de 2011

**Dr. Oswaldo Noboa León**  
**DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS**

Exp. Reserva 7379490  
Nro. Trámite 1.2011.2506  
FAG

Con esta fecha queda inscrita la presente  
Resolución, bajo el No. 3594  
del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 142  
se da así cumplimiento a lo dispuesto en la  
misma, de conformidad a lo establecido en  
el Decreto 753 del 22 de Agosto de 1975,  
publicado en el Registro Oficial 878 del 29  
de Agosto del mismo año.

Quito, a 21 OCT. 2011

  
Dr. Rubén Enrique Aguirre López  
REGISTRADOR MERCANTIL  
QUITO

